

**INFORMA ANTECEDENTES Y OTORGA TRASLADO A
MDPR SPA Y PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2053

Santiago, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-019-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 20 de septiembre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1610 (en adelante, “Res. Ex. N°1610/2022”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Mirador Pie Andino” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de MDP R SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A. (en adelante, los “titulares”), y se dio traslado a los titulares para que hicieran valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimaran pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

2° Con fecha 04 de noviembre de 2022, MDP R SpA evacuó el traslado conferido y, entre otras cosas, argumentó que el presente procedimiento adolecería de vicios esenciales, en tanto el expediente de tramitación no contendría todos los antecedentes asociados, afectando su derecho a defensa.

3° Al respecto, se hace presente que todos los antecedentes vinculados al caso en comento se encuentran ingresados al expediente virtual del



procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, bajo la nomenclatura “Antecedentes Mirador Andino”, de forma previa al ingreso de su escrito de traslado.

4° Con todo, **con el objeto de no afectar el derecho a defensa de los titulares y con el propósito de que esta pueda ser mejorada conforme a dichos antecedentes**, se estima procedente otorgar un plazo para que estos puedan hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas que estimen pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

5° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: CONFERIR TRASLADO a MDP R SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A., para que, en un plazo de **15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, hagan valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimen pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento. Lo anterior, para efectos de mejorar su defensa y agregar nuevos argumentos, en consideración a los documentos asociados a la carpeta “Antecedentes Mirador Pie Andino”, que consta en el expediente administrativo, REQ-019-2022.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos podrán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora, o bien, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-019-2022.

En caso de optar por la última vía y en circunstancias en que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizar dicho envío mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos. Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de esta, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FSM





Notificación por correo electrónico:

- M DPR SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A. Correos electrónicos: ecarrasco@scyb.cl, rbenitez@scyb.cl, csepulveda@scyb.cl, malfaro@scyb.cl, rguerrero@scyb.cl y ecanas@scyb.cl.

C.C.:

- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Correo electrónico: alcaldia@colina.cl, dom@colina.cl.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-019-2022.

Expediente Cero Papel N°25.272/2022.

